

RESOLUCIÓN-RTV-085-02-CONATEL-2015

CONSEJO NACIONAL DE TELECOMUNICACIONES

CONATEL

Que, la Constitución de la República del Ecuador, manda:

“Art. 226.- Las instituciones del Estado, sus organismos, dependencias, las servidoras o servidores públicos y las personas que actúen en virtud de una potestad estatal ejercerán solamente las competencias y facultades que les sean atribuidas en la Constitución y la ley. Tendrán el deber de coordinar acciones para el cumplimiento de sus fines y hacer efectivo el goce y ejercicio de los derechos reconocidos en la Constitución.”.

“Art. 261.- El Estado central tendrá competencias exclusivas sobre: ... 10. El espectro radioeléctrico y el régimen general de comunicaciones y telecomunicaciones; puertos y aeropuertos...”.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación, establece:

“Art. 105.- Administración del espectro radioeléctrico.- El espectro radioeléctrico es un bien de dominio público del Estado, inalienable, imprescriptible e inembargable.- La administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado central a través de la autoridad de telecomunicaciones.”.

DISPOSICIÓN TRANSITORIA “VIGÉSIMA CUARTA.- Las atribuciones y funciones establecidas en la Ley de Radiodifusión y Televisión para el CONARTEL que no hayan sido expresamente atribuidas por esta Ley al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación o a la Superintendencia de Información y Comunicación, serán asumidas y ejercidas en los términos establecidos en el Decreto Ejecutivo N° 8 del 13 de agosto de 2009, por el CONATEL hasta la expedición de la nueva Ley de Telecomunicaciones o una reforma al cuerpo legal, por medio de la cual se legisle permanentemente sobre la administración estatal de las frecuencias del espectro radioeléctrico destinado a los servicios de radio y televisión y audio y video por suscripción.”.

Que, la Ley de Radiodifusión y Televisión señala:

“Art. 2.- El Estado, a través del Consejo Nacional de Radiodifusión y Televisión (CONARTEL), otorgará frecuencias o canales para radiodifusión y televisión, así como regulará y autorizará estos servicios en todo el territorio nacional, de conformidad con esta Ley, los convenios internacionales sobre la materia ratificados por el Gobierno ecuatoriano, y los reglamentos.”.

Que, la Resolución No. RTV-536-25-CONATEL-2013 de 29 de octubre de 2013 manifiesta:

“Artículo 32.- El CONATEL podrá autorizar mediante resolución motivada la operación de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión con el carácter temporal en los siguientes casos: (...) 3) Transmisión de eventos de trascendencia nacional o local. (...) El plazo para la instalación y operación temporal de frecuencias o canales de radiodifusión o televisión, será establecido por el CONATEL en cada uno de los casos señalados, de acuerdo a las solicitudes y requerimientos presentados por el solicitante, previo informe técnico y jurídico favorable de la SENATEL. Esta autorización podrá ser prorrogada por una sola vez, por igual periodo de la autorización original previa solicitud del interesado, con (30) días de anticipación a su terminación.- Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva solicitud escrita debidamente justificada dirigida al CONATEL, estudio de ingeniería realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido, misma que será puesta en conocimiento del Consejo de Regulación y Desarrollo de la Comunicación e Información.- El uso temporal del canal o frecuencia no tendrá costo alguno cuando el solicitante sea una persona jurídica de derecho público, persona jurídica cuyo capital pertenezca en el 50 % o más al Estado Ecuatoriano; en los demás casos, el CONATEL establecerá el valor que se pagará por el uso temporal de la frecuencia.- Todas las

RESOLUCIÓN-RTV-085-02-CONATEL-2015

solicitudes deberán ser presentadas en los formularios que para el efecto serán elaborados por la SENATEL."

Que, con oficio No. 07939-PG-JJV-2014 de 9 de octubre de 2014, ingresado a este Organismo el 13 de octubre de 2014, el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, solicitó la adjudicación de una frecuencia temporal de una estación de radiodifusión a denominarse "RADIO GUAYAS", para servir a la provincia del Guayas, para transmitir eventos de trascendencia nacional o local.

Que, mediante memorando No. DSNT-2014-0133-M de 20 de octubre de 2014, la Asesoría Institucional remitió a la Dirección General Jurídica el tramite SENATEL-2014-010686 en el cual el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, solicitó la adjudicación de una frecuencia temporal de una estación de radiodifusión a denominarse "RADIO GUAYAS", para servir a la provincia del Guayas.

Que, de las normas citadas se desprende que el artículo 226 de la Constitución de la República plasma el principio universal de reserva legal que determina que las instituciones del Estado y sus funcionarios solo deben hacer lo que la Constitución y demás normas legales les permita hacer.

Que, la Ley Orgánica de Comunicación en el artículo 105, señala que la administración para el uso y aprovechamiento técnico de este recurso público estratégico la ejercerá el Estado Central a través de la Autoridad de Telecomunicaciones, que de conformidad con lo establecido en la Disposición Transitoria Vigésima Cuarta de la Ley ibidem, en el presente caso es el Consejo Nacional de Telecomunicaciones.

Que, lo mencionado es concordante con lo dispuesto en el artículo 2 de la Ley de Radiodifusión y Televisión, cuando en el mencionado artículo se establece que el ex CONARTEL hoy Consejo Nacional de Telecomunicaciones, es el Órgano que a nombre del Estado administrará el espectro radioeléctrico y regulará la prestación de servicios de televisión y radiodifusión.

Que, el Consejo Nacional de Telecomunicaciones en el Art. 32 del Reglamento Para la Adjudicación de Títulos Habilitantes Para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción, en concordancia con lo dispuesto en el Art. 10 del Reglamento General de la Ley de Radiodifusión y Televisión, estableció las causales por las cuales se pueden solicitar frecuencias temporales en temas de radiodifusión y televisión, así como determino los requisitos que se deben cumplir para el efecto, señalando que:

*"...Para la operación temporal de las frecuencias o canales de radiodifusión o televisión se requerirá la presentación de la respectiva **solicitud escrita** debidamente justificada dirigida al CONATEL, **estudio de ingeniería** realizado por un ingeniero/a en Electrónica y Telecomunicaciones registrado en la SENESCYT y la **grilla de programación** con la cual se propone dar cumplimiento al objeto del pedido..."*

Que, de la revisión efectuada, a la petición presentada por el señor Jimmy Jairala Vallazza, en calidad de Prefecto Provincial del Guayas, para la autorización temporal de una estación de radiodifusión a denominarse "RADIO GUAYAS", para servir a la provincia del Guayas, se puede establecer que la misma fue realizada al amparo de lo dispuesto en el numeral 3) del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción; *señalando que " difundirá eventos de trascendencia nacional o local esto es en la provincia del Guayas"*.

Que, del análisis efectuado a la grilla de programación adjunta al oficio de solicitud se puede determinar que la propuesta comunicacional del Gobierno Autónomo Descentralizado Provincial del Guayas, cumple con el párrafo establecido en el numeral 3 del Art. 32 del Reglamento para la Adjudicación de Títulos Habilitantes para el Funcionamiento de Medios de Comunicación Social Públicos, Privados, Comunitarios y Sistemas de Audio y Video por Suscripción.- Además se puede colegir que ha presentado la grilla de programación con la cual se propone dar cumplimiento a lo planteado a través de la transmisión de noticieros en vivo de la realidad actual de la Provincia, Informativos, Boletines La Prefectura Informa, espacios de Mediación, Entrevistas, y en fin lo cual es un fundamento válido para otorgar la referida autorización

Que, adicionalmente, se puede establecer que se ha presentado el respectivo estudio de ingeniería.

Que, de conformidad con lo prescrito en el artículo 32 del Reglamento antes citado, es potestad del Consejo Nacional de Telecomunicaciones la determinación del tiempo por el cual se autorizaría la temporalidad del referido sistema.

Que, la Dirección General Jurídica de la SENATEL, emitió el informe jurídico constante en el memorando N° DGJ-2014-2971-M de 04 de noviembre de 2014, en el que concluyó "En orden a los antecedentes, fundamentos jurídicos, análisis expuestos y considerando que en el presente caso se ha verificado el cumplimiento de los requisitos respectivos, es criterio de esta Dirección, que el Consejo Nacional de Telecomunicaciones podría autorizar una frecuencia temporal de una estación de radiodifusión a denominarse "RADIO GUAYAS", para servir a la provincia del Guayas, para la transmisión de eventos de trascendencia nacional, de conformidad con lo prescrito en el numeral 3) del artículo 32 del REGLAMENTO PARA LA ADJUDICACIÓN DE TÍTULOS HABILITANTES PARA EL FUNCIONAMIENTO DE MEDIOS DE COMUNICACIÓN SOCIAL PÚBLICOS, PRIVADOS, COMUNITARIOS Y SISTEMAS DE AUDIO Y VIDEO POR SUSCRIPCIÓN."

Que, mediante memorando DGGER-2014-2636-M de 22 de diciembre de 2014, la Dirección General de Gestión del Espectro Radioeléctrico de la SENATEL emitió el informe técnico Nro. ITGER-2014-0700.

De conformidad con las atribuciones que le confieren la Ley Orgánica de Comunicación y su Reglamento General, Ley de Radiodifusión y Televisión y su Reglamento General y en cumplimiento de lo dispuesto en el artículo 14 del Decreto Ejecutivo No. 8 emitido por el señor Presidente Constitucional de la República, publicado en el Registro Oficial No. 10 el 24 de agosto del 2009; y,

En ejercicio de sus atribuciones:

RESUELVE:

ARTÍCULO UNO.- Avocar conocimiento del contenido de los informes de las Direcciones Generales de Gestión del Espectro Radioeléctrico y Jurídica de la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, constantes en los memorandos DGGER-2014-2636-M y DGJ-2014-2971-M.

ARTÍCULO DOS.- Autorizar a favor del GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, la instalación y operación temporal de una estación de radiodifusión sonora FM a denominarse "RADIO GUAYAS", matriz de la ciudad de Guayaquil, de acuerdo con las características técnicas y administrativas que se detallan a continuación:

DATOS GENERALES:

NOMBRE DEL CONCESIONARIO	GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS
NOMBRE DE LA ESTACIÓN	RADIO GUAYAS
MEDIO DE COMUNICACIÓN SOCIAL	PÚBLICO
TIPO DE SERVICIO	RADIODIFUSIÓN SONORA FM

DATOS TÉCNICOS:

FRECUENCIAS PRINCIPALES

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
1	98.1	Matriz	Guayaquil, Eloy Alfaro (Durán) (Cantón Durán), Yaguachi Nuevo (Cantón Yaguachi), Narcisca De Jesús (Cantón Nobol), Daule, Lomas De Sargentillo, El Salitre (Las Ramas) (Cantón Urbina Jado), Samborondón, Milagro, Isidro Ayora, Pedro	Cerro Azul	5916	Arreglo de 4 radiadores omnidireccionales, tipo anillo

7
29

No.	FRECUENCIA TEMPORAL (MHz)	TIPO M/R	ZONA DE COBERTURA	UBICACIÓN DEL TRANSMISOR	PER [Watts]	SISTEMA RADIANTE
			Carbo			

ESTUDIOS SOLICITADOS

No.	TIPO DE ESTUDIO	UBICACIÓN DEL ESTUDIO
1	Principal	Guayaquil, Cda. Garzota Mz 4, Solar 1
2	Secundario	Guayaquil, Malecón e Illingworth

ENLACE RADIOELÉCTRICO AUXILIAR

No.	FRECUENCIA (MHz)	ANCHO DE BANDA (kHz)	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	428.04	220	Estudio Principal - Cerro Azul	Enlace Estudio Principal - Transmisor

ENLACE DEDICADO AUXILIAR

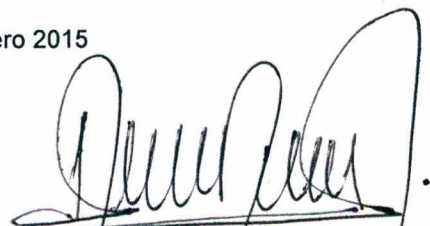
No.	TIPO DE ENLACE	NOMBRE DEL PORTADOR	MEDIO DE TX	TRAYECTO	OBSERVACIONES
1	Enlace dedicado a través de un portador autorizado	TELCONET	ENLACE IP	Estudio secundario en Guayaquil - Estudio principal en Guayaquil	Estudio secundario - Estudio Principal


ARTÍCULO TRES.- La duración de la presente autorización será de un AÑO contado a partir de la notificación de la presente Resolución.

ARTÍCULO CUATRO.- Notificar la presente Resolución, al GOBIERNO AUTÓNOMO DESCENTRALIZADO DE LA PROVINCIA DEL GUAYAS, a la Superintendencia de Telecomunicaciones, a la Secretaría Nacional de Telecomunicaciones, y, al Consejo de Regulación y Desarrollo de la Información y Comunicación, para los fines pertinentes.

La presente resolución es de ejecución inmediata.

Dado en Quito, D.M., el 16 de enero 2015


MGS. CARLOS JAVIER PUGA BURGOS
PRESIDENTE DEL CONATEL


ABG. ESTEBAN BURBANO ARIAS
SECRETARIO DEL CONATEL